
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2018

FOE/DTSA/003/19/MEDIASET

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2019

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/003/19/MEDIASET, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. y dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2018**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las

mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto de la obligación

MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. (en adelante MEDIASET) es responsable editorial de los canales de televisión TELECINCO, FDF, BOING, CUATRO, DIVINITY, BE MAD y ENERGY, estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

Tercero.- Declaración de MEDIASET

Con fecha 28 de marzo de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el informe de cumplimiento, presentado por el representante de MEDIASET, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2018 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la LGCA, y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (en adelante Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de MEDIASET, correspondientes al ejercicio 2017, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el 27/03/2019 en **[CONFIDENCIAL]**.
- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**.

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos, se requirió el 22 de mayo de 2019 a MEDIASET aclaraciones respecto a algunas partidas que se reflejan en las Cuentas Anuales y en el IPA. Concretamente, se le solicitó explicaciones acerca de dos cuestiones:

- Respecto al concepto **[CONFIDENCIAL]**, que aparece en el Excel de la declaración y que asciende a **[CONFIDENCIAL]**, se solicitó a MEDIASET que explicase cómo se ha extraído esta cifra de los **[CONFIDENCIAL]** que aparecen en el Anexo II del IPA.
- En relación a la naturaleza temática, se requirió a MEDIASET que aportara la documentación acreditativa que demuestre que los canales FDF y ENERGY son temáticos, a los efectos del artículo 18 del Real Decreto 988/2015.
- Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto, se requirió a MEDIASET la presentación de, entre otros datos, los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo, así como de obras que también habían sido declaradas en ejercicios anteriores.

Quinto.- Contestación de MEDIASET

Con fecha 30 de mayo de 2019 MEDIASET ha remitido por registro electrónico la documentación requerida, concretamente ha presentado los siguientes documentos:

- Nota explicativa en la que se responde a las cuestiones planteadas sobre los ingresos, acompañada de tabla descriptiva en la que figuran las ventas ocurridas en el ejercicio 2017 de derechos de obras que MEDIASET había producido o coproducido anteriormente.
- Informe de **[CONFIDENCIAL]** acreditando que los canales FDF y ENERGY emiten **[CONFIDENCIAL]** en una proporción que supera el 70% de sus contenidos. Concretamente los porcentajes son **[CONFIDENCIAL]**, respectivamente. Así pues, ambos canales pueden ser considerados temáticos a tenor del artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, por lo que MEDIASET podrá cumplir la obligación respecto a ambos canales financiando en contenido similar a su contenido específico (**[CONFIDENCIAL]**) la cuantía por ellos generada.
- Contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas. Así como la documentación acreditativa de las obras seleccionadas a efectos del cómputo de ayudas según el artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 24 de julio de 2019, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA).

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 17 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se responde a las dudas planteadas respecto a las obras declaradas y cuyo desarrollo se aprecia en la presente Resolución.

Octavo.- Informe preliminar

Con fecha 3 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a MEDIASET el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2018.

MEDIASET no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de MEDIASET de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y el Real Decreto 988/2015, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva MEDIASET, en el ejercicio 2018, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera.- En relación con los ingresos declarados.

Tras analizar los documentos presentados, se confirma que MEDIASET ha respondido a las cuestiones planteadas sobre los ingresos:

- Respecto al concepto **[CONFIDENCIAL]**.

- Respecto a los ingresos generados por los canales temáticos en **[CONFIDENCIAL]** FDF y ENERGY, que ascienden a la cantidad de 69.105.000 y 47.978.000 € respectivamente, generan un umbral obligatorio del 5% de inversión en **[CONFIDENCIAL]** cada uno, cuyo cumplimiento se estudiará en la IV parte de este informe, dado que el prestador ha solicitado acogerse al artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015.

Segunda.- En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de **[CONFIDENCIAL]**, que fueron requeridas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada. De ello cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Respecto al conjunto de obras cinematográficas, MEDIASET sigue el mismo esquema que ya aplicó en ejercicios anteriores. Este esquema consiste en **[CONFIDENCIAL]**. Tras verificar las cuantías declaradas, resultan todas ellas computables.
- Respecto a la ayuda recibida en el 2018 por la obra **[CONFIDENCIAL]**, que asciende **[CONFIDENCIAL]**, se ha aportado la Resolución del ICAA del 12 de diciembre de 2018 por la que se conceden ayudas de carácter general y complementario a la amortización de películas cinematográficas en la convocatoria del año 2018. En esta Resolución se comprueba que la cifra coincide con la declarada por MEDIASET. También, se ha revisado la Resolución y no se ha encontrado que MEDIASET haya recibido ayudas adicionales no declaradas. Por todo lo expuesto, se considera que la obra está correctamente computada.
- A raíz del estudio de los contratos suscritos por el prestador TELEFÓNICA, se ha comprobado que existen cuatro contratos de compra de derechos en los que el citado prestador ha declarado derechos adquiridos a obras declaradas por MEDIASET, dado que han sido producidas por su productora filial: TELECINCO CINEMA S.A.U. Concretamente se trata de las obras **[CONFIDENCIAL]**. El artículo 9.5 del Real Decreto 988/2015 estipula que “[E]n ningún caso se admitirá el doble cómputo de una misma financiación”. A tenor de lo expuesto, las cuantías abonadas por TELEFÓNICA y los porcentajes de participación de TELECINCO CINEMA S.A.U. son los siguientes:
 - Obra **[CONFIDENCIAL]**
 - Obra **[CONFIDENCIAL]**.

En resumen, la suma conjunta de compra de derechos realizada por TELEFONICA a TELECINCO CINEMA S.A.U. asciende a **[CONFIDENCIAL]**, que serán minorados de la cantidad declarada.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por MEDIASET, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2017, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

Primera.- En relación con la inversión realizada por MEDIASET

MEDIASET declara haber realizado una inversión total de 63.831.763,00 € en el ejercicio 2018, que no coincide con la cifra computada en el presente Informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción	14.772.863,00 €	14.706.863,00 €
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción	43.307.382,00 €	43.307.382,00 €
7. Cine europeo durante la fase de producción	5.701.518,00 €	5.701.518,00 €
8. Cine europeo posterior al fin de producción	50.000,00 €	50.000,00 €
TOTAL	63.831.763,00 €	63.765.763,00 €

Segundo.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por MEDIASET el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2018 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2017

- Ingresos declarados y computados totales 790.436.964,00 €
- Ingresos sin los canales FDF y ENERGY.....673.353.964,00 €
- Ingresos del canal FDF.....69.105.000,00 €
- Ingresos del canal ENERGY.....47.978.000,00 €

Financiación computable en obra europea (excluyendo la financiación imputada a los canales FDF y ENERGY por su carácter temático)

- Financiación total obligatoria 33.667.698,20 €
- Financiación computada 57.911.613,00 €
- **Excedente..... 24.243.914,80 €**

Financiación computable en películas cinematográficas (excluyendo los ingresos de FDF y ENERGY)

- Financiación obligatoria 20.200.618,92 €
- Financiación computada 20.458.381,00 €

- **Excedente**..... **257.762,08 €**

Financiación computable en cine en lengua española (excluyendo los ingresos de FDF y ENERGY)

- Financiación total obligatoria 12.120.371,35 €

- Financiación computada 14.706.863,00 €

- **Excedente**..... **2.586.491,65 €**

Financiación en obras de productores independientes (excluyendo los ingresos de FDF y ENERGY)

- Financiación total obligatoria 6.060.185,68 €

- Financiación computada 14.706.863,00 €

- **Excedente**..... **8.646.677,32 €**

Financiación en series originada por la naturaleza temática del canal FDF

- Financiación total obligatoria 3.455.250,00 €

- Financiación computada 3.455.250,00 €

- **Excedente**..... **0,00 €**

Financiación en series originada por la naturaleza temática del canal ENERGY

- Financiación total obligatoria 2.398.900,00 €

- Financiación computada 2.398.900,00 €

- **Excedente**..... **0,00 €**

Tercera.- Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. MEDIASET solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, el ejercicio 2018 no arroja resultados deficitarios.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obra europea en el Ejercicio 2018, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 24.243.914,80 €.**

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2018, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 257.762,08 €.**

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el Ejercicio 2018, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 2.586.491,65 €.**

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2018, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 8.646.677,32 €.**

QUINTO.- Respecto de su obligación prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, a raíz de la naturaleza temática del canal FDF, de porcentaje de financiación anticipada de series en el ejercicio 2018, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 0,00 €.**

SEXTO.- Respecto de su obligación prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, a raíz de la naturaleza temática del canal ENERGY, de porcentaje de financiación anticipada de series en el ejercicio 2018, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 0,00 €.**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.